

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) enero 12 de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero del pagaré objeto de ejecución se observa que no se especificó el valor o cantidad de unidades de UVR que se pagarían en cada cuota que se fuera causando, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 003

Candelaria, Valle, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandados. JAMES ARLEY SALGADO GARCÍA
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00507-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA** en contra de **JAMES ARLEY SALGADO GARCÍA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en "UVR", pero en el acápite "VALOR PRIMERA CUOTA" solo se indicó el valor en pesos de esta, más no se especificó el valor o cantidad de unidades de UVR que se pagarían con cada cuota que se fuera causando.
- Debe manifestar cómo liquidó los intereses corrientes, sobre qué capital, tasa y demás.
- Debe aclarar por qué si de los hechos del libelo expresa que no ha recibido ningún abono a la obligación hace el cobro por una suma inferior a la pactada en el título valor.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA** en contra de **JAMES ARLEY SALGADO GARCÍA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA**, identificada con C.C. N° 31.243.215 expedida en Cali (V) y T.P. N°37.373 del CSJ, en los términos del endoso del título valor.

TERCERO: FACÚLTESE al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.451.877, conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO JUDICIAL' at the top, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' in the center, and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE' at the bottom.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 003 de hoy enero 13 de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.